

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LIC. NATALIA RIVERA HOYOS, Directora General del Organismo Regulador de Transporte, con fundamento en los artículos 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11 fracción II, 44 fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; ordinales Décimo Primero fracción VII y Décimo Cuarto fracciones I y X del "DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y derivado de los Acuerdos número CDORT/01ORD/06/2021 CDORT/01EXT/03/2021 emitidos en las Primeras Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Regulador de Transporte, celebradas el 11 y 27 de agosto de 2021, respectivamente, a través de los cuales se aprobó el Reglamento del Consejo Directivo del Organismo Regulador de Transporte y su modificación; se expide el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular el funcionamiento y organización del Consejo Directivo del Organismo Regulador de Transporte, así como los actos relativos a la actuación de sus integrantes e invitados, la celebración de las sesiones que lleve a cabo para conocer, discutir y en su caso, aprobar, los asuntos de su competencia.

Artículo 2.- El Consejo Directivo del Organismo Regulador de Transporte es el Órgano de Gobierno que tiene a su cargo establecer las normas, lineamientos, políticas generales y definir las acciones para la programación, planeación, control, regulación, operación, administración y supervisión de las actividades del Organismo, así como verificar la adecuada articulación del proceso de programación con los de presupuestación, ejecución, evaluación y control, para lo cual deberá aprobar en el programa institucional y en los programas operativos anuales los objetivos, metas, prioridades y estrategias del Organismo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo:** Consejo Directivo del Organismo Regulador de Transporte;
- II. Director General:** La persona Titular de la Dirección General del Organismo Regulador de Transporte;
- III. Estatuto:** Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte;
- IV. Organismo:** Organismo Regulador de Transporte; y
- V. Reglamento:** Reglamento del Consejo Directivo del Organismo Regulador de Transporte.

Artículo 4.- El Consejo deberá proveer lo necesario a efecto de que las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el marco de actuación del Organismo Público Descentralizado se encuentren permanentemente actualizadas, acorde con las leyes aplicables y el presente Reglamento.

Para tal efecto, deberá proponer al Ejecutivo local las modificaciones que sean necesarias para mantener actualizado el Decreto mediante el cual se haya proveído su creación, así como actualizar directamente la normativa que le sea aplicable al Organismo Regulador de Transporte.

La celebración de las sesiones del Consejo Directivo del Organismo Regulador de Transporte deberán llevarse a cabo conforme a los términos y formalidades establecidos en el presente Reglamento, siempre y cuando no se contravengan con disposiciones expresas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Los acuerdos y políticas emitidas por el Consejo se regirán por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que serán de estricta observancia para todos los integrantes.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El Consejo se integrará por:

A) Los miembros propietarios siguientes:

- I.** Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, quien fungirá en la Presidencia; con voz y voto;
- II.** Secretaría de Gobierno, quien será suplente de la presidencia; con voz y voto;
- III.** Secretaría de Administración y Finanzas; con voz y voto;
- IV.** Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo; con voz y voto;
- V.** Dirección General del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros (Metrobús); con voz y voto;
- VI.** Dirección General del Servicio de Transportes Eléctricos; con voz y voto; y
- VII.** Dirección General de la Red de Transporte de Pasajeros; con voz y voto.

Cada titular propietario podrá designar a su suplente con nivel mínimo de Director de Área y con capacidad de decisión, mediante oficio signado por el propietario dirigido a la Presidencia, excepto en el caso de quien ocupe la Presidencia, y tendrá vigencia de un año.

B) La Secretaría Técnica;

C) El Órgano de Vigilancia; y

D) Contralor Ciudadano que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General designará a una persona Contralora Ciudadana y en su caso a un suplente, que participará en el Consejo, tendrá voz y voto y contará con los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad vigente en la materia.

A las sesiones del Consejo podrán asistir invitados especiales y/o permanentes que designe la Presidencia del Consejo, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

Artículo 7.- La Presidencia designará a quien ocupará la Secretaría Técnica, misma que tendrá las funciones indicadas en el Reglamento.

A las sesiones del Consejo asistirán con derecho a voz pero sin voto la persona titular de la Dirección General y el Órgano de Vigilancia del Organismo. Cuando el asunto a tratar así lo amerite, podrá ser invitado, con derecho a voz pero sin voto, la persona titular de la Alcaldía que corresponda.

En calidad de Asesor, asistirá el Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 8.- Además de las atribuciones establecidas en el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los programas y presupuestos de la entidad, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas y demás autoridades competentes;
- II.** Revisar y, en su caso, aprobar los informes de actividades periódicos y anual que rinda la persona Titular de la Dirección General;
- III.** Aprobar anualmente, previo informe del Órgano de Vigilancia y dictamen de los auditores externos, los estados financieros;
- IV.** Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el organismo con terceros en materia de adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- V.** Aprobar la estructura básica de la organización de la Entidad y las modificaciones que procedan a la misma; el Estatuto y el Manual de Organización Institucional, así como los reglamentos que requiera para su operación;
- VI.** Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo que estime necesario para apoyar el cumplimiento de sus funciones, así como aprobar sus respectivos Manuales de Integración y Funcionamiento;
- VII.** Expedir las normas o bases generales sobre las que la persona titular de la Dirección General pueda disponer de los activos fijos del Organismo;
- VIII.** Aprobar los nombramientos y remociones propuestos por la persona titular de la Dirección General a las personas servidoras públicas del Organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativamente inferiores de la Dirección General;
- IX.** Nombrar y remover, a propuesta del Presidente del Consejo, entre personas ajenas a la entidad, a una persona que ocupe el cargo de secretario o secretaria técnico;
- X.** Proponer en los casos de excedentes económicos de la Entidad la constitución de reservas y su aplicación, para su determinación por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;
- XII.** Proponer a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno los convenios de fusión con otras entidades; y
- XIII.** Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 9.- Los Comités o Subcomités especializados estarán integrados por el titular de la unidad administrativa correspondiente, quien fungirá como coordinador, así como por las demás instancias que decida el propio Consejo, y tendrán como función atender y revisar los asuntos que conforme a su competencia le encomiende el Consejo y que deban someterse a la consideración del mismo. También tendrán a su cargo el estudio, análisis y propuesta de solución de aquellos asuntos que específicamente se les encomiende, para lo cual se reunirán cuantas veces sea necesario, debiendo rendir su dictamen dentro del plazo que le fije el Consejo.

Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los Comités podrán, previo acuerdo del Consejo, crear los Subcomités que sean necesarios, pudiendo asignarles competencias específicas. Su integración y funcionamiento serán determinados por el Comité correspondiente informando al Consejo.

Artículo 10.- Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- I.** Presentar el orden del día de las sesiones que celebre el Consejo;
- II.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- III.** Proponer anualmente al Consejo el calendario de sesiones ordinarias, para su aprobación;
- IV.** Instalar, presidir y levantar las sesiones;
- V.** Dirigir y moderar los debates;
- VI.** Designar al Secretario Técnico del Consejo y en los casos de ausencia de éste, al servidor público que deba suplirlo;
- VII.** Emitir su voto de calidad, en caso de empate, tomando las decisiones que juzgue adecuadas;
- VIII.** Fijar las responsabilidades derivadas de los acuerdos adoptados en cada sesión, especificando las mismas, a fin de hacer posible su seguimiento y control posterior;
- IX.** Firmar las actas de las sesiones;
- X.** Declarar el inicio y el término de la sesión, y en su caso, acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, previsto en el Estatuto;
- XI.** Designar al Presidente de los comités o subcomités de apoyo que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones; y
- XII.** Las demás que le otorguen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 11.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá el carácter de fedatario en las sesiones, en las votaciones sobre deliberaciones de asuntos planteados y en los actos, acuerdos y resoluciones de dicho Organismo.

Asimismo, deberá desempeñar las siguientes funciones:

- I.** Elaborar el orden del día de cada sesión y dar lectura a la misma;
- II.** Autorizar las invitaciones que se hagan a los servidores públicos adscritos a los miembros del Consejo y en su caso a la persona Titular de la Alcaldía que corresponda, cuando así lo amerite el asunto, para aquellas sesiones en que sean presentados asuntos de su competencia para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- III.** Convocar a las sesiones ordinarias con base en el calendario anual aprobado y a las extraordinarias a indicación del Presidente del Consejo;
- IV.** Verificar que las propuestas que se sometan a consideración del Consejo cuenten con la documentación soporte mínima para su presentación;
- V.** Hacer llegar a cada uno de los integrantes del Consejo y demás invitados la convocatoria a las sesiones, el orden del día y el soporte documental de los asuntos que deban conocer. La convocatoria puede ser en forma escrita o a través del correo electrónico autorizado;
- VI.** Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- VII.** Verificar que los servidores públicos que funjan como suplentes de los integrantes propietarios del Consejo cuenten con el oficio de acreditación que avale su asistencia;
- VIII.** Pasar lista de asistencia y verificar que existe quórum y notificarlo al Presidente para que dé inicio a la Sesión, en caso contrario, notificará al Presidente para que proceda a su cancelación;
- IX.** Elaborar el Acta correspondiente a cada sesión, firmar y recabar las firmas de los integrantes del Consejo que en ella intervinieron;

X. Comunicar los acuerdos que emita el Consejo Directivo inmediatamente después de que sesione el Consejo, para su seguimiento y ejecución;

XI. Integrar y mantener actualizada la documentación relacionada con los distintos casos y asuntos ventilados en el Consejo, asegurando su custodia y conservación;

XII. Certificar los documentos que obren en sus archivos;

XIII. Fungir como asesor permanente de los comités o subcomités de apoyo que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones;

XIV. Elaborar y proporcionar a los integrantes del Consejo el calendario anual de Sesiones Ordinarias;

XV. Rendir dentro de los primeros quince días del mes de febrero el informe anual de las actividades realizadas por el Consejo, conforme a la información proporcionada por sus integrantes; y

XVI. Las demás que expresamente y de manera formal le asigne el Presidente o el Pleno del Consejo.

Artículo 12.- Los Integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados;

II. Respetar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el pleno del Consejo; y

III. Llevar el control de seguimiento y avance de los asuntos presentados al Pleno del Consejo en el área de su competencia.

Cuando alguno de los miembros del Consejo señalados en el artículo seis incurra en el incumplimiento de sus obligaciones previstas en este capítulo, el Secretario Técnico dará cuenta de ello en la sesión ordinaria respectiva. En el caso de incumplimiento reiterado a dichas obligaciones, el propio Secretario Técnico lo hará del conocimiento de la persona titular de la Dependencia o Entidad que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN DE CASOS

Artículo 13.- La Dirección General deberá remitir al secretario técnico los asuntos a tratar ante el Consejo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a celebrarse la sesión.

Artículo 14.- Las propuestas de asuntos deberán hacerse por escrito acompañadas de los antecedentes de justificación, fundamento legal y la documentación que soporte la propuesta.

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA Y EL ORDEN DEL DÍA

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por la Presidencia, a través del Secretario Técnico del Consejo.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses conforme al calendario aprobado por el propio Consejo en la última sesión del año anterior. Se deberá hacer llegar a los integrantes del Consejo e invitados la convocatoria, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a tratar, dentro de los cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando el caso lo amerite a juicio del Presidente o a petición de alguno de los integrantes del Consejo o de la persona titular de la Dirección General del Organismo y tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. Se deberá hacer llegar a los integrantes del Consejo e invitados la convocatoria, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a tratar, con un mínimo de un día hábil de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

Artículo 16.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.

Artículo 17.- La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos titulares o suplentes que formen parte del Consejo a las sesiones a que sean convocados dará lugar a la aplicación de las sanciones de responsabilidad administrativa previstas en la Ley en la materia.

Artículo 18.- En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de sesiones ordinarias, y dentro de las 24 horas siguientes cuando se trate de sesiones extraordinarias, previa notificación correspondiente en ambos casos a los miembros que realice el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 19.- En las sesiones ordinarias se ocuparán de los asuntos para los que sean convocadas, además de los siguientes:

I. En la sesión que corresponda al primer trimestre del año, el Consejo deberá conocer y aprobar, en su caso, el informe anual pormenorizado del resultado de la administración del Organismo que rinda la persona titular de la Dirección General, correspondiente al ejercicio anterior;

II. En la sesión que corresponda, se hará del conocimiento el Informe de Opinión de Comisarios para la aprobación de los Estados Financieros de la Entidad, así como el Informe Anual del Desempeño General del ejercicio fiscal anterior.

III. En la sesión correspondiente al tercer trimestre del año, aprobar el anteproyecto de presupuesto y el programa operativo anual del Organismo; y

IV. En la última sesión ordinaria del Consejo que se celebre en el año, se acordará el calendario de las sesiones a llevarse a cabo durante el próximo ejercicio.

Asimismo, en las sesiones del segundo, tercero y cuarto trimestre, el Consejo examinará y aprobará en su caso, los informes trimestrales de la persona titular de la Dirección General, así como el seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.

Artículo 20.- En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas y se llevarán a cabo conforme a los mismos términos y requisitos establecidos para las sesiones ordinarias.

Artículo 21.- Cuando el Secretario Técnico del Consejo no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido para ello en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros del Consejo, así como el Órgano de Vigilancia y, en su caso, la persona Titular del Órgano Interno de Control, podrán solicitar al Secretario Técnico que cite para la celebración de sesiones, quien al efecto deberá emitir la convocatoria correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Asimismo, cuando a juicio de al menos la tercera parte de los miembros del Consejo, del Órgano de Vigilancia o de la persona Titular del Órgano Interno de Control, existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados por el Consejo, de igual forma podrán solicitar al Secretario Técnico que convoque a sesión extraordinaria, para cuyos efectos sólo será necesario que justifique en el escrito correspondiente las razones que avalen su petición.

Artículo 22.- La convocatoria para sesión se realizará mediante escrito dirigido a cada uno de los integrantes del Consejo y tendrá efectos de citación, debiendo notificarse personalmente o a través de los medios electrónicos autorizados por cada uno de los miembros que aseguren su recepción, dentro de los cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión tratándose de sesiones ordinarias y cuando menos cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión, si es ordinaria o extraordinaria.

Junto a la convocatoria respectiva deberá presentarse en forma anexa el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en dicha orden del día y la demás información que sea pertinente.

Artículo 23.- El orden del día para la celebración de sesiones del Consejo deberá contemplar, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I.** Lista de Asistencia;
- II.** Verificación de Quórum Legal por parte del Secretario Técnico;
- III.** Lectura y aprobación del Orden del Día;
- IV.** Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior;
- V.** Informe de actividades de la persona titular de la Dirección General;
- VI.** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de asuntos; y
- VII.** Asuntos Generales;

Artículo 24.- Las sesiones del Consejo deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo deberá sujetarse a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco tratarse asuntos diversos que no se hayan contemplado en el orden del día.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuará del orden del día los puntos señalados en las fracciones IV, V y VII del artículo 23 del Reglamento y dicha sesión se abocará exclusivamente a la discusión de los asuntos para los que hubiese sido convocada.

Artículo 25.- Bajo ninguna circunstancia se podrán alterar ni modificar los acuerdos o resoluciones tomados por el Consejo. Sin embargo, cualquiera de los integrantes del Consejo podrá solicitar que se asienten los comentarios, observaciones o votos particulares con relación a determinados acuerdos, haciendo constar dicha circunstancia en el acta respectiva.

CAPÍTULO VI DE LOS INFORMES

Artículo 26.- La persona titular de la Dirección General deberá presentar ante el Consejo:

- I.** Un informe anual pormenorizado del resultado de la administración del Organismo, correspondiente al ejercicio anterior; e
- II.** Informes trimestrales de desempeño de las actividades del Organismo.

De los informe señalados, la persona titular de la Dirección General deberá entregar una copia de los documentos que sustenten la información presentada al resto de los integrantes del Consejo, al Órgano de Vigilancia y al Órgano Interno de Control, quienes podrán formular las preguntas y observaciones que consideren pertinentes, así como solicitar la ampliación de la información que juzguen conveniente.

Artículo 27.- La persona titular del Órgano de Control podrá intervenir cuando lo estime necesario, para exponer las observaciones relevantes que ameriten el conocimiento y la determinación de medidas de control por parte del Consejo, así como aquellas observaciones que no hubiesen sido solventadas con anterioridad y que persistan afectando el buen desempeño del Organismo, pudiendo incluir las observaciones que hubiesen sido determinadas por el Auditor Externo designado y otros órganos de control y fiscalización.

CAPÍTULO VII DE LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ASUNTOS

Artículo 28.- Una vez rendidos los informes a que se refieren los artículos anteriores, se procederá a la lectura, análisis y discusión de los demás asuntos señalados en el orden del día, en el entendido que únicamente podrán abordarse aquellos que

hubieren sido incluidos en el orden del día enviado junto a la convocatoria y siempre y cuando hubiese remitido la información, documentos o material que resulte necesario para el estudio previo de dichos asuntos.

Artículo 29.- En caso de que la información o documentos no hubiesen sido entregados previamente a los integrantes del Consejo junto a la convocatoria, será causal para omitir el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, debiéndose excluir del orden del día, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 30.- Será causal de suspensión de la sesión del Consejo el hecho de que no se hubiese entregado con la debida anticipación tanto la convocatoria como la información y documentos para la discusión de los asuntos del orden del día.

Artículo 31.- En todos aquellos asuntos relacionados con aspectos de carácter financiero y presupuestal, señalándose en forma enunciativa más no limitativa los siguientes: contratación y designación de personal, aprobación de presupuesto de ingresos y egresos, sueldos y remuneraciones del personal y la contratación de servicios externos de cualquier naturaleza, deberá contarse previamente con la autorización o dictamen favorable de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuya documentación deberá formar parte, como anexo del acta respectiva.

CAPÍTULO VIII DE LA APROBACIÓN DE ACUERDOS Y LAS ACTAS

Artículo 32.- Una vez que los miembros del Consejo consideren suficientemente discutido el asunto en cuestión, se procederá a la votación del mismo por todos los miembros presentes que tengan derecho a voto, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso, el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de cuando menos la mitad más uno de dichos miembros, teniendo el Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 33.- El Secretario Técnico deberá llevar un registro de las votaciones, especificando para cada uno de los asuntos tratados el sentido del voto individual de cada uno de los miembros del Consejo, así como la suma de votos en sentido aprobatorio y desaprobatario, lo cual deberá asentarse en el acta respectiva.

Además, deberá llevar un registro de los acuerdos aprobados por el Consejo, a fin de dar el seguimiento correspondiente.

CAPÍTULO IX ASUNTOS GENERALES

Artículo 34.- Con posterioridad a la discusión y aprobación de los asuntos del orden del día, se procederá a abrir un espacio para el tratamiento de asuntos generales, sin que se puedan abordar bajo este concepto asuntos que por su trascendencia, relevancia o importancia deban de ser materia de análisis como un punto particular de los asuntos de discusión establecidos en el orden del día.

Artículo 35.- Una vez agotados los asuntos establecidos en el orden del día aprobado se procederá a la clausura de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO X DE LAS ACTAS

Artículo 36.- De cada sesión, el Secretario Técnico deberá levantar un acta en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la sesión, señalando el lugar, la fecha y hora de inicio y término de la sesión, los miembros que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el Consejo.

Artículo 37.- El acta que se levante deberá remitirse para su revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de clausura de la sesión a los miembros del Consejo que hubiesen asistido a la sesión respectiva, así como al Órgano de Vigilancia y Titular del Órgano Interno de Control, quienes podrán formular al Secretario Técnico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que consideren pertinentes con relación al contenido de dicha acta, a efecto de que se realicen las modificaciones que resulten procedentes o proceder a la firma del acta de la sesión correspondiente por

cada uno de quienes hubiesen intervenido en ella, sin que ello exceda de veinte días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva.

Artículo 38.- El Organismo deberá conservar un libro de Actas debidamente ordenado por número y fecha de cada una de las sesiones que se lleven a cabo.

CAPÍTULO XI

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y CONTRALORÍA CIUDADANA

Artículo 39.- En las sesiones del Consejo se requiere la presencia de un representante del Órgano Interno de Control y un Comisario Público quienes participarán con voz pero sin voto, en términos previstos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 40.- El Órgano Interno de Control deberá ser designado por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y deberá vigilar que la administración de los programas y recursos del Organismo se realicen de acuerdo con las disposiciones normativas, así como las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General y la persona Titular de las Direcciones Generales de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, y sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas, así como las que expresamente le atribuyen y otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 41.- El Órgano de Vigilancia del Organismo será el Comisario Público adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien fungirá de acuerdo a sus atribuciones en la normatividad aplicable.

Artículo 42.- El Contralor Ciudadano será designado por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien fungirá de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- En tanto se expiden los manuales a que hace mención este Reglamento, se aplicarán los manuales vigentes en lo que no se opongan al mismo.

Ciudad de México a 27 de agosto de 2021

**LICENCIADA NATALIA RIVERA HOYOS
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE**

MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2023, SE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación.
